

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 820-2018-OS/OR PIURA**

Piura, 23 de marzo del 2018

VISTOS:

Los actuados en el expediente N° 201300124248, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 9450-2014-OS-GFE y el escrito de registro N° 2013-124248 de fecha 22 de marzo de 2017, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector electricidad por parte de la empresa Electronoroeste S.A., en adelante ENOSA, identificado con Registro Único Contribuyente (RUC) N° 20102708394.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE de las empresas de distribución eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, a través del cual se establecen los criterios y requisitos para la evaluación y el reconocimiento de los gastos efectuados por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, así como los pasos a seguir y los formatos de remisión de la información necesaria para el reembolso de tales costos.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE de las empresas de distribución eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD, se realizó la supervisión complementaria para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2013-OS/CD.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico GFE-UCO-69-2014, en la Supervisión complementaria para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2013-OS/CD, se verificó que la empresa

¹ Que modifica la Resolución Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD

Electronoroeste S.A., en adelante ENOSA, no cumplió con la normativa vigente, configurándose las siguientes infracciones:

N°	Incumplimiento verificado	Normativa incumplida	Tipificación
1	ENOSA no cumplió con reportar oportunamente los gastos operativos y administrativos por concepto de FISE efectuados hasta el 28 de febrero del año 2013.	Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD
2	ENOSA reportó en el Formato FISE 12-A del mes de diciembre del año 2012, el gasto sustentado mediante la Factura N° 0001-001230, con una descripción diferente a la verificada durante la supervisión.	Numeral 2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD.	
3	ENOSA reportó en tres oportunidades el gasto sustentado mediante el Recibo por Honorarios N° 001-000008.	Numeral 2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD.	
4	ENOSA reportó, en el Formato FISE 12-B del mes de diciembre del año 2012, los gastos sustentados mediante las facturas N° 501-01182327 y N° 101-1211284 con montos mayores a los verificados durante la supervisión.	Numeral 2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD.	

- 1.5. Mediante Oficio N° 9450-2014-OS-GFE de fecha 11 de noviembre de 2014, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ENOSA por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante las Cartas N° C-2180-2014/Enosa, N° C-2181-2014/Enosa y N° C-408-2016/Enosa/FISE recibidas los días 03/12/2014, 04/12/2014 y 18/03/2016, ENOSA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Con el Oficio N° 71-2017-OS/OR PIURA, notificado el 01 de marzo de 2017 se le corre traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 257-2017-IFIPAS/OR PIURA de fecha 23 de febrero de 2017, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.8. Mediante carta N° C-197-2017/ENOSA/FISE de fecha 22 de marzo de 2017, ENOSA presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Respecto al incumplimiento de reportar oportunamente los gastos operativos y administrativos por concepto de FISE efectuados hasta el 28 de febrero del año 2013

HECHOS VERIFICADOS:

Durante la supervisión, se constató que ENOSA no cumplió con reportar oportunamente los gastos administrativos y operativos del FISE, se reportó al Administrador del FISE, los gastos efectuados hasta el 28 de febrero del año 2013, el día 02 de mayo del año 2013, mediante el documento N° C-838-2013/ENOSA.

Dicho reporte fue efectuado fuera del plazo establecido en la Disposición Complementaria Única de la Resolución N° 034-2013-OS/CD, la cual estableció como fecha máxima el día 30 de abril del

DESCARGOS DE ENOSA

ENOSA señaló mediante Carta N° C-2180-2014/Enosa lo siguiente:

Que la Resolución N° 034-2013-OS/CD, recién se publicó el 13 de marzo 2013, siendo que la Disposición Complementaria Única de la citada resolución estableció que la fecha máxima para presentar la información era el treinta de abril de dos mil trece.

Asimismo, que la norma entró en vigencia cuando ENOSA ya había realizado gastos administrativos y operativos desde el mes de octubre del 2012, resultando por tal motivo, los gastos realizados antes de la vigencia de dicha norma no fue posible conservarlos o sistematizarlos para reportarlos oportunamente, dada la brevedad del plazo otorgado por la indicada Disposición.

Refiere que no fue posible reportar los gastos aludidos oportunamente, por circunstancias o situaciones que no eran posibles de superar por ENOSA, la imprecisión o ausencia de regulación al momento que se realizaron los gastos operativos y administrativos que debían reportarse.

En tal sentido, refiere que no existe causalidad por parte de nuestra su representada en el incumplimiento advertido.

ENOSA señaló mediante Carta N° C-197-2017/ENOSA/FISE lo siguiente:

ENOSA señala que mediante carta C-838-2013/Enosa, entregada a Osinergmin el dos de mayo de dos mil trece, Electronoroeste S.A. cumplió con remitir la información concerniente a los gastos operativos y administrativos por concepto FISE efectuados hasta el veintiocho de febrero de 2013.

Que si bien es cierto la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Resolución N° 034-2013-OS/CD, que aprobó el "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas en el descuento en la compra del balón de gas", estableció como plazo máximo para la presentación de dicha información el 30.04.2013, se debe tener en cuenta que dicha norma recién se publicó el 13 de marzo 2013, por ende no puede pretenderse que nuestra empresa adecúe con celeridad, que excede la diligencia debida, para cumplir con dicha normativa.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe decir que nuestra representada ANTES del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, realizó las acciones para cumplir con la obligación materia de estudio, lo cual exime de responsabilidad a Electronoroeste S.A., conforme a lo establecido en el literal f), del artículo 236 de la Ley N° 27444, por lo que solicita se debe ARCHIVAR el procedimiento sancionador en ese extremo.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

Corresponde precisar que la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Resolución N° 034-2013-OS/CD, estableció que el plazo máximo para la presentación de los gastos ejecutados por las Empresas de Distribución Eléctrica hasta el 28 de febrero del 2013 era el 30 de abril del 2013.

En tal sentido, habiéndose verificado que ENOSA remitió la información de los gastos ejecutados el día 02 de mayo del año 2013, mediante la Carta N° C-838-2013/ENOSA, se determina que la concesionaria incumplió con la normativa vigente; sin embargo, habiéndose verificado que la concesionaria con fecha posterior a la comisión de la infracción administrativa; pero antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, realizó las acciones necesarias para cumplir con la obligación materia de análisis, subsanando el incumplimiento, se debe considerar este accionar como una condición eximente de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el literal f), del artículo N° 236ª, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias; por cuanto, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en ese extremo.

2.2. Por haber reportado en el Formato FISE 12-A del mes de diciembre del año 2012, el gasto sustentado mediante la factura N° 0001-001230, con una descripción diferente a la verificada durante la supervisión.

HECHOS VERIFICADOS

Durante la supervisión, se verificó que el gasto registrado en la Factura N° 0001-001230, emitida por el proveedor ERALUZ E.I.R.L., por el monto de S/ 200 599.88, correspondió al “Servicio de reparto de 60 710 esquelos y a la digitación de 70 fichas de empadronamiento”; sin embargo, en el Formato FISE 12-A, ENOSA reportó dicha factura con el concepto de “Servicio de reparto de esquelos y digitación con cantidad 125 615”.

DESCARGOS DE ENOSA

ENOSA señaló mediante Carta N° C-2180-2014/Enosa lo siguiente:

ENOSA precisó que la Resolución N° 034-2013-OS/CD, entró en vigencia cuando ya había realizado el reporte; es decir, al momento de efectuar los reportes no había claridad o precisión sobre la normativa a aplicar, menos aún se había previsto o tipificado sanción por acción de tal índole.

En tal sentido, señala que no existe causalidad por parte ENO en el incumplimiento advertido, por lo que en aplicación del cardinal 230 numeral 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no existe responsabilidad por la infracción administrativa advertida al no haber incurrido en la conducta prohibida pasible de sanción.

Asimismo, indica que con la Carta N° C-1991-2013/ENOSA, que el comprobante corresponde a un adelanto que se le entregó a la contratista cuya liquidación de actividades se refleja en la Factura N° 0001-001338 (cuya copia adjuntó en sus descargos), con el concepto de servicio de notificación, empadronamiento, digitación de información y elaboración de file del Programa FISE en ENO, según Adenda al Contrato N° 238-2011/ENOSA, correspondientes a los meses de noviembre 2012 a febrero 2013.

ENOSA señaló mediante Carta N° C-197-2017/ENOSA/FISE lo siguiente:

Que conforme es de verificarse del contenido de la carta C-2181-2014/Enosa, nuestra empresa ha presentado copia de la adenda del contrato N° 238-2011/ENOSA y de las facturas N° 0001-001230 y 0001-001338.

Al respecto, se verifica que la facturas NQ 0001-001230 corresponde a un adelanto del servicio de reparto de esquelas y digitación con cantidad final del servicio de 125 615, en ese sentido, se concluye que se presentó un error material en el Formato FISE 12-A, al consignarse que la factura indicada correspondía a un servicio efectivamente culminado.

En tal sentido, se debe observar lo establecido en el en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 272-2012-OS/CD, por lo que se debe ARCHIVAR el procedimiento sancionador en ese extremo.

ANÁLISIS DE DESCARGO

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, estableció que la fecha máxima de presentación de los gastos efectuados hasta el 28 de febrero del año 2013, era el 30 de abril del año 2013.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 5° de la Resolución N° 034-2013-OS/CD, dispone que la Empresa de Distribución Eléctrica debe establecer procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.

Durante la supervisión, se verificó que el gasto registrado en la Factura N° 0001-001230, por concepto de “Servicio de reparto de 60 710 esquelas y a la digitación de 70 fichas de empadronamiento”, por el monto de S/ 200 599.88, en el Formato FISE 12-A, ENO reportó dicha factura, con otro concepto “Servicio de reparto de esquelas y digitación con cantidad 125 615”; es decir, existe una inconsistencia respecto a la cantidad de esquelas digitadas y/o empadronamientos.

Mediante el Oficio N° C-2181-2014/Enosa, ENO presentó como medios probatorios: Copia de la adenda del contrato N° 238-2011/ENOSA, así como una copia (ilegible) de la factura N° 0001-001230 y de la factura N° 0001-001338 por un monto de S/ 454 982.55.

Al respecto, se verifica que la Factura N° 0001-001230 correspondió a un adelanto del servicio de reparto de esquelas y digitación con cantidad final del servicio de 125 615, en ese sentido, se concluye que se presentó un error material en el Formato FISE 12-A, al consignarse que la factura indicada correspondía a un servicio efectivamente culminado.

Por lo tanto, al no haberse configurado ilícito administrativo alguno corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

2.3. Por haber reportado en tres oportunidades el gasto sustentado mediante el recibo por honorarios N° 001-000008.

HECHOS VERIFICADOS

Durante la supervisión se verificó que el gasto registrado mediante el Recibo por Honorarios N° 001-000008, referido al “Servicio de reparto de vales UU.NN. Paíta” ascendente a S/ 378.00, emitido por el proveedor Silva Chunga Randy Jesús, correspondiente al mes de diciembre del año 2012, fue considerado en los formatos FISE 12-B de los meses de diciembre del año 2012 (2 veces, ítems 6 y 15) y enero del año 2013 (ítem 6).

Esta inexactitud en el reporte de gastos por parte de ENO, ocasionó que el Administrador del FISE transfiera un monto no sustentado de S/ 756.00.

DESCARGOS DE ENOSA

ENOSA señaló mediante Carta N° C-2180-2014/Enosa lo siguiente:

ENOSA refiere que la Resolución N° 034-2013-OS/CD, entró en vigencia cuando ya había realizado el reporte; es decir, al momento de efectuar los reportes no había claridad o precisión sobre la normativa a aplicar, menos aún se había previsto o tipificado sanción por acción de tal índole.

En tal sentido, señala que no existe causalidad por parte ENOSA en el incumplimiento advertido, por lo que en aplicación del cardinal 230 numeral 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no existe responsabilidad por la infracción administrativa advertida al no haber incurrido en la conducta prohibida pasible de sanción.

Para el caso del recibo por Honorarios N° 001-000008, ENOSA manifiesta que hubo un error en la digitación de los formatos FISE-12; por tal motivo, procedió a la devolución, emitiendo la Nota de Crédito N° 528-001180 por el importe de S/ 791.80 (incluye el valor de las facturas N° 501-01182327 y N° 101-1211284, sobre la misma observación), posteriormente el 25 de setiembre de 2015 ENO realizó la transferencia bancaria cuenta de ahorros N° 193-1405567-0-45 del Banco de Crédito del Perú, a nombre de Osinergmin, para ello adjunta como medios probatorios la nota de crédito y copia del depósito realizado.

ENOSA señaló mediante Carta N° C-197-2017/ENOSA/FISE lo siguiente:

ENOSA ha reconocido los montos no sustentados y reconocidos mediante la Resolución N° 122-2016-OS/CD, existiendo un error de digitación en los formatos FISE-12, por tal motivo se ha procedido a la devolución, mediante la emisión de la respectiva Nota de Crédito y realizando la respectiva transferencia bancaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe decir que nuestra representada ANTES del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, realizó las acciones para cumplir con la obligación materia de estudio, lo cual exime de responsabilidad a Electronoroeste S.A., conforme a lo establecido en el literal f), del artículo 236 de la Ley N° 27444, por lo que se debe ARCHIVAR el procedimiento sancionador en ese extremo.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, estableció que la fecha máxima de presentación de los gastos efectuados hasta el 28 de febrero del año 2013, era el 30 de abril del año 2013.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 5° de la Resolución N° 034-2013-OS/CD, dispone que la Empresa de Distribución Eléctrica debe establecer procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.

Al respecto, ENO ha reconocido los montos no sustentados y reconocidos mediante la Resolución N° 122-2013-OS/CD, manifestando que existió un error en la digitación en los formatos Fise-12; por tal motivo, procedió a la devolución, emitiendo la Nota de Crédito N° 528-001180 por el importe de

S/ 791.80 (S/ 756.00 por el recibo por honorarios) más S/ 11.00 y S/ 24.80 (facturas N° 501-01182327 y N° 101-1211284). Posteriormente el 25 de setiembre de 2015 ENOSA realizó la transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 193-1405567-0-45 del Banco de Crédito del Perú, a nombre de Osinergmin, acreditándose a través de los medios probatorios consistentes en la nota de crédito y copia del depósito realizado.

Por lo tanto, al no haberse configurado ilícito administrativo alguno corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

2.4. Por haber reportado en el formato FISE 12-B del mes de diciembre del año 2012, los gastos sustentados mediante las facturas N° 501-01182327 y N° 101-1211284 con montos mayores a los verificados durante la supervisión.

HECHOS VERIFICADOS

La observación está referida a que durante la supervisión se verificó que los gastos registrados en las Facturas N° 501-01182327 y N° 101-1211284, ambos referidos al “Servicio de supervisión a la entrega de vales de GLP a los beneficiarios”, ascendentes a S/ 9.50 y S/ 5.20, respectivamente, fueron reportados por ENO, en el Formato FISE 12-B del mes de diciembre del año 2012, con importes de S/ 20.50 y S/ 30.00, respectivamente.

Estas inexactitudes en el reporte de gastos por parte de ENO ocasionaron que el Administrador del FISE transfiera montos no sustentados de S/ 11.00 y S/ 24.80, respectivamente.

DESCARGOS DE ENOSA

ENOSA refiere que la Resolución N° 034-2013-OS/CD, entró en vigencia cuando ya había realizado el reporte; es decir, al momento de efectuar los reportes no había claridad o precisión sobre la normativa a aplicar, menos aún se había previsto o tipificado sanción por acción de tal índole.

En tal sentido, señala que no existe causalidad por parte ENO en el incumplimiento advertido, por lo que en aplicación del cardinal 230 numeral 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no existe responsabilidad por la infracción administrativa advertida al no haber incurrido en la conducta prohibida pasible de sanción.

Para el caso de las facturas N° 501-01182327 y N° 101-1211284, ENO manifiesta que hubo un error en la digitación de los formatos Fise-12; por tal motivo, procedió a la devolución, emitiendo la Nota de Crédito N° 528-001180 por el importe de S/ 791.80 (incluye el Recibo por Honorarios N° 001-000008) y posteriormente el 25 de setiembre de 2015 ENO realizó la transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 193-1405567-0-45 del Banco de Crédito del Perú, a nombre de Osinergmin, para ello adjunta como medios probatorios la nota de crédito y copia del depósito realizado.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, estableció que la fecha máxima de presentación de los gastos efectuados hasta el 28 de febrero del año 2013, era el 30 de abril del año 2013.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 5° de la Resolución N° 034-2013-OS/CD, dispone que la Empresa de Distribución Eléctrica debe establecer procedimientos que aseguren la veracidad y consistencia de la información contenida en los formatos.

Al respecto, ENOSA ha reconocido los montos no sustentados y reconocidos mediante la Resolución N° 122-2013-OS/CD, manifestando que existió un error en la digitación en los formatos Fise-12; por tal motivo, procedió a la devolución, emitiendo la Nota de Crédito N° 528-001180 por el importe de S/ 791.80 (S/ 756.00 por el recibo por honorarios) más S/ 11.00 y S/ 24.80 (facturas N° 501-01182327 y N° 101-1211284). Posteriormente el 25 de setiembre de 2015 ENOSA realizó la transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 193-1405567-0-45 del Banco de Crédito del Perú, a nombre de Osinergmin, acreditándose a través de los medios probatorios consistentes en la nota de crédito y copia del depósito realizado.

Por lo tanto, al no haberse configurado ilícito administrativo alguno corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud del análisis consignado en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa sancionada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Piura
Osinergmin**